



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señora Juez, permítame informarle que la señora Defensora de Familia solicita se le fijen alimentos provisionales, al niño sujeto de la presente acción, de conformidad al numeral 5° del artículo 386 del C.G del P., se resalta en el asunto que no obstante el resultado de la prueba de ADN realizado a las partes vinculadas en el proceso arrojó una probabilidad de paternidad del 99.99999999999996% y así el demandado en diligencia de reconocimiento en el ICBF manifestó que deseaba una nueva prueba porque ésta no le daba la certeza que esperaba; en el auto admisorio de la demanda la referida prueba se pone en traslado y se decreta una nueva prueba; el demandado fue notificado el pasado 23 de marzo a través de su correo electrónico, y guardó silencio. A Despacho. 18 de abril de 2023

AMPARO TOBON VELEZ

T2.

RADICADO: 05001 3110 005 2021-00211 00

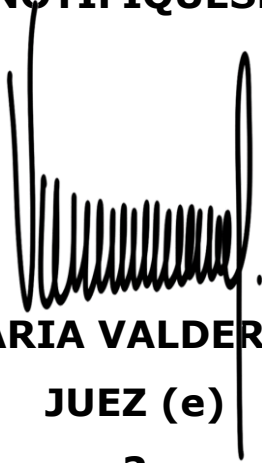
Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención al informe que antecede, se desiste de la prueba ordenada en el auto admisorio de la presente demanda y se dispone pasar a Despacho las presentes actuaciones para proceder a dictar sentencia de

plano en los términos establecidos en el artículo 386 del C. G. P., numeral 4°, literal a) y b).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke at the end.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ (e)